

PRÓSPERA PRINCIPAL/REGISTERED OFFICE SERVICE AGREEMENT

This Principal/Registered Office Service Agreement (this “Agreement”) is entered into this [registered agent effective date], by and between PRÓSPERA EMPLOYMENT SOLUTIONS LLC, a Próspera ZEDE limited liability company registered to do business in Próspera ZEDE under (e)Resident No. 80000000000012, (hereinafter “Licensor”) acting in the capacity of property manager and agent of the owner of the real property known as the Beta Building, located in St. John’s Bay, Próspera ZEDE, Roatán, Islas de Bahia, Republic of Honduras, on the parcel identified in the Próspera ZEDE Property Registry with registration number 3410100000005 (formerly registered with the Property Institute of the Republic of Honduras under matriculation number 0001788037-00000) (“Beta Building”) and organizer and promoter of legal entity [company], under (e)Resident No. [company resident permit number], (hereinafter “Licensee”). This Agreement is for an initial term of twelve (12) months (“Term”), commencing on the start date of Licensee’s Agreement of Coexistence with Próspera ZEDE (“AOC”), which term shall renew or terminate concurrently with the Licensee’s AOC, subject to additional termination terms as herein provided.

Section 1. Use of Office Space and Common Area. During the term of this Agreement, Licensee may, on a first come, first serve basis and upon availability (as determined by Licensor in its sole and absolute discretion), during normal business hours and days (9:00 a.m. CST to 5:00 p.m., Monday through Friday), have:

- (a) the nonexclusive use of one (1) of the work booths located in Oficina 6 located on the ground floor of the Beta Building, St. John’s Bay, Próspera ZEDE, Bay Islands, Honduras, to establish principal and registered agent offices within Próspera ZEDE and for general office purposes (hereinafter “Office Space”); and
- (b) nonexclusive access for office and meeting purposes to common areas of the Beta Building and its surrounding premises, including the ancillary use of parking spaces, if any are available (“Common Area”).

Section 2. Condition of Licensed Space. The Office Space and Common Area are accepted by Licensee “AS IS, WHERE IS”, and Licensor makes no warranty of any kind, express or implied, with respect to the Office Space and Common Area, including, without limitation, any warranty as to habitability, fitness, or suitability of the office for a particular purpose.

Section 3. Contract Charges. Licensee promises to pay to Licensor Two Hundred Fifty Dollars (\$250.00) per Term, on or before the first day of such Term, to such account as directed by Licensor, for:

- (a) use of Office Space and Common Area as aforesaid; and

- (b) principal office reception and registered agent services furnished by Licensor, which shall be limited to mail/delivery receipt and forwarding of legal process to Licensee's (e)Resident email address.

Section 4. Extra Charges. Contract Charges may increase as Licensee requests additional technology, furniture, equipment or services from Licensor or Próspera Employment Solutions LLC, subject to availability.

Section 5. Services Retainer. An amount equal to Zero Dollars (\$0.00) is payable by Licensee to Licensor at the time of execution of this Agreement by Licensee, as a Services Retainer to secure the performance by Licensee of Licensee's obligations under this Agreement, it being expressly understood that such retainer shall not be considered an advance payment of the last or any month's Contract Charges, or rental or a measure of damages in case of default by Licensee. The Services Retainer will not be kept in a separate account from other funds of Licensor. The Services Retainer may be applied to outstanding charges, or to repair damages to the Office Space and Common Area at any time at Licensor's sole discretion.

Licensor has the right to require that Licensee replace the Services Retainer funds that Licensor applies to such purposes. If Licensee commits any Event of Default, then Licensor may retain the Services Retainer in partial satisfaction of its damages. If Licensee is not then in default hereunder, any remaining balance of such Services Retainer shall be returned by Licensor to Licensee within sixty (60) days after termination of this Agreement.

Section 6. Payment/Late Fees. The Contract Charges are payable in advance and are due on the 1st day of each Term without notice or demand. If the Contract Charges are not paid by the 5th day of such Term, Licensee will pay a late charge which shall be an amount equal to ten percent (10%) of any amount owed to Licensor or Fifty Dollars (\$50.00), whichever is greater. In addition, any such payment shall bear interest at a rate of eighteen percent (18%) per annum from the date such amount became due and payable to the date of payment thereof by Licensee. Accepting a late payment will not waive Licensor's right to declare a default the next time that payment is late. If a check or wire issued to Licensor by Licensee is returned for any reason at all, Licensee will pay an additional Fifty Dollars (\$50.00) per returned check. If a check is returned, then, for the purposes of calculating late charges or Events of Default, it will be as if the payment represented by the check had never been made. Licensor reserves the right to request a cashier's check at any time during the term of this Agreement.

Section 7. Use of Office Space and Common Area. Licensee will use the Office Space and Common Areas exclusively for office and meeting purposes. Licensee will not store or use anything which will create a fire or theft hazard, cause noise, create a smell or use abnormal amounts of electricity. Licensee will not interfere with the business of any other Licensee of Licensor, act in an offensive manner toward Licensor or any of its Licensees, cause an increase of Licensor's insurance premiums

or cancellation of its insurance, or create a nuisance. For purposes of this provision, the term “nuisance” shall include, but not be limited to, excessive noise, abusive and/or foul language, the use of cell phones in the common area portions of the Beta Building. Neither Licensor nor Licensee will publicly voice disparaging remarks about the other, to other Licensees. Other than a personal computer, Licensee will not bring any office equipment onto the premises without express written permission from Licensor. Licensee will not make any alterations to the Office Space or Common Area. Licensee is subject to the Rules & Regulations as set forth in Exhibit “A”. Licensee will promptly comply with these rules and regulations as may be promulgated and imposed from time to time by Licensor. To the extent the Beta Building rules and regulations in effect from time to time are more restrictive than the Rules and Regulations of this Agreement, the Beta Building rules and regulations will be deemed controlling.

Section 8. License Agreement. This Agreement is not a lease or a rental agreement. This Agreement does not create any interest in real property. It is a contractual arrangement that creates a license, revocable by Licensor. Licensor retains sole and exclusive legal possession and control of the entire Beta Building and the Office Space and Common Area. This Agreement and the rights and duties of both Licensor and Licensee are subject and subordinate to the terms of Licensor’s property management agreement with the Beta Building owner. This Agreement terminates simultaneously with the termination of the Licensor Office Service operation for any reason. Upon the termination of this Agreement for any reason, whether at expiration of the term or otherwise, Licensee’s license to occupy or use the Office Space and Common Area is automatically revoked. Licensee shall not sublease, assign or encumber the Office Space or Common Area, or any of the services provided or procured by Licensor for which Licensee pays Contract Charges. Licensor may relocate Licensee to another office within any structure it manages in St. John’s Bay, Próspera ZEDE, but Licensor will give Licensee thirty (30) days advance notice of the same.

Section 9. Proselytizing Licensor’s Employees or Agents, Competing Services. Finding, hiring and training employees is both time-consuming and expensive. Therefore, Licensee hereby agrees, during the term of this Agreement, and any extension thereof, or within one year thereafter (“Prohibited Period”), neither Licensee, nor any affiliate of Licensee, will solicit and/or hire for employment any person who at any point during the Prohibited Period was employed by Licensor or any Licensor’s affiliated businesses, such as Próspera Employment Solutions LLC. In the event Licensee breaches the provisions of this Paragraph, Licensee agrees to pay to Licensor, upon demand by Licensor, a liquidated damages fee equal to whichever is greater: Ten Thousand Dollars (\$10,000) or six (6) months’ wages of the employee, to be calculated at the rate last paid that employee by Licensor or any of Licensor’s affiliated businesses. Furthermore, Licensee hereby agrees that Licensee will not offer to anyone within the Beta Building, any service that Licensor

offers to its Licensees, nor will Licensee resell any of the services provided by Licensors.

Section 10. Waiver. If Licensors allow any default or variance or accept partial payment or performance in this Agreement, that will not constitute a waiver of its rights for Licensee's default. No matter how many times Licensors allow the default or variance, or a variety of defaults or variances by Licensee or others, it may still, without advance notice, require strict adherence to this Agreement or prohibit future variances. Nothing will change the terms of this Agreement, or extend it, or add to it, unless in writing and signed by Licensors and Licensee. If Licensors elect to terminate services to Licensee upon Licensee's default, Licensors are not limiting in any manner any other right or remedy Licensors may have.

Section 11. Insurance and Indemnity. Licensee acknowledges that due to the imperfect nature of verbal, written and electronic communications, neither Licensors, the Beta Building owner nor their respective officers, directors, employees, agents or affiliates, including Próspera Employment Solutions LLC, shall be responsible for damages, direct, indirect or consequential, resulting in whole or in part from the failure to furnish any service, including conveying telephone messages, faxes and other communications. Licensee's sole remedy and Licensors' sole obligation for any failure to render any service, any error or omission, delay or interruption of any service, is an adjustment to Licensee's account for the charges for such service for the period during which the failure, error, delay or interruption continues. No adjustment will be made if the failure, error, delay or interruption of service occurs while Licensee is in default under this Agreement.

Section 12. With the sole exception of the remedy set forth in the immediately preceding paragraph, Licensee expressly and specifically waives and agrees not to make any claim for damages, direct, indirect or consequential, including but not limited to damages for lost business or profits, arising out of any failure to furnish any service, any error or omission with respect to any service, or any delay, interruption or suspension of services for any reason. To the fullest extent permissible under applicable law, Licensors disclaim any and all warranties with respect to the services provided or to be provided to Licensee, with respect to the Beta Building and any property or service related thereto, whether or not specifically mentioned herein, including any warranty of merchantability or fitness for a particular purpose.

Section 13. Licensors will not be responsible for interruption of services when caused by a reason beyond its control. For any situation in which Licensors are responsible, the liability of Licensors will be limited to refund or abatement, as applicable, of the charges due from Licensee under this Agreement on a per-day basis for the number of days in which the services are substantially unavailable. For purposes of this Section, "Services" means any obligation of Licensors to Licensee.

Section 14. Licensor and the Beta Building owner are not liable for any damage to personal property owned or possessed by Licensee, its guests, customers, Licensees, invitees or visitors, or entrusted to Licensor for shipping, processing, delivery or other handling unless the damage is caused by Licensor's own gross negligence or willful misconduct or that of its employees or agents. Licensees are responsible for insuring personal property against all risks. In no instance shall Licensor be held responsible for theft of items from the office occupied by Licensee or for the actions of the janitorial services hired by the Beta Building owner. When shipping or receiving items for Licensee, Licensor and its affiliate(s), will not be responsible for special handling, packaging, insuring or safekeeping. Licensor, the Beta Building owner, or their affiliate(s), are not responsible for lost, misplaced or stolen mail and/or packages. In no event will Licensor, the Beta Building owner, or their affiliates, ever have responsibility for parked vehicles or the contents thereof.

Section 15. Licensor, the Beta Building owner, or their affiliates are not liable for personal injury suffered by Licensee, its guests, customers, Licensees, invitees or visitors, unless the injury is caused by Licensor's own gross negligence, or that of its' employees or agents. Licensee agrees it will notify Licensor of any unsafe or hazardous condition.

Section 16. If a claim is made against Licensor, the Beta Building owner, or their affiliates because of some action or inaction of Licensee or its guests, customers, Licensees, invitees or visitors, Licensee will indemnify Licensor and hold it harmless from those claims. This indemnity includes not only the amount of any such claim, but also all of Licensor's costs in investigating and defending those claims including attorney's fees and a charge at the rate of Seventy-Five Dollars (\$75.00) per hour for any time spent by Licensor's officers in dealing with those claims. Further, in the event that any of Licensor's employees or agents travel off-premises at the request of Licensee and that travel results in damages or exposes Licensor to liability, then Licensee will indemnify Licensor and hold it harmless from any such claims or damages.

Section 17. Events of Default. The following are "Events of Default" without any notice or demand unless otherwise indicated: (a) Contract Charges not being paid within five (5) days after they are due; and (b) default in any other terms of this Agreement, but only after Licensor gives Licensee written notice of the default and Licensee fails to cure the default within five (5) days after such notice. No written notice is required concerning a monetary default.

Section 18. Termination of Agreement. If Licensee intends to terminate this Agreement effective as of the expiration of the initial term of this Agreement or any renewal or extension thereof, Licensee must provide written notice to Licensor at least sixty (60) days prior to the expiration of the initial term of this Agreement or any renewal or extension thereof. Licensor may terminate this Agreement at the

expiration of the initial term or any renewal or extension thereof by giving Licensee at least thirty (30) days written notice of its intent to terminate this Agreement.

Section 19. Consequences and Remedies of Default. The parties stipulate that for purposes of Licensor enforcement rights, this is a service agreement and not an agreement for rental of space. Upon an Event of Default, Licensor may choose any or all of the following remedies without any additional notice or demand whatsoever, unless otherwise indicated, and without limitation to Licensor in the exercise of any other remedy that may be provided by law or in equity: (i) terminate this Agreement; (ii) demand all sums due immediately; (iii) take possession of all property in the Office Space and Common Area or stored by Licensee and dispose of same if, within thirty (30) days after notice to Licensee, Licensee does not cure the Event of Default; (iv) deny access to the Office Space and Common Area by Licensee and deny use of any of the services; and (v) if Licensee is delinquent in Contract Charges payable under this Agreement, enter the office and change, alter, or modify the door locks on all entry doors of the office, and permanently or temporarily exclude Licensee, and its agents, employees, representatives and invitees, from the office until such time as all delinquent Contract Charges due under this Agreement have been paid in full. Licensor's exclusion of Licensee from the office pursuant to the immediately preceding sentence shall not constitute a permanent exclusion of Licensee from the office or a termination of this Agreement unless Licensor so notifies Licensee in writing. Moreover, Licensor shall not be obligated to place a written notice on the front door thereof explaining Licensor's action or state the name, address or telephone number of any individual or company from which a new key may be obtained. Upon the occurrence of an Event of Default, Licensee will be liable for the following charges: (a) damages as provided above; (b) attorney's fees and expenses incurred by Licensor's attorneys; (c) time spent by any of Licensor's officers, at the rate of Seventy-Five Dollars (\$75.00) per hour; (d) late charges and interest on unpaid sums at eighteen percent (18%) per annum; and (e) any other costs incurred by Licensor as a result of the default including reinstatement fees. Upon the occurrence of an Event of Default, Licensor may immediately cease providing Licensee with any or all services, without terminating this Agreement. Except as may otherwise be agreed to by Licensor and Licensee, the occupation by a new party of the office formerly occupied by Licensee will not in any way limit Licensee's liabilities and responsibilities under this Agreement. No claim or allegation of Licensee shall be the basis of any set-off or credit against monies due by Licensee to Licensor.

Section 20. Location, Governing Law, Venue. Notwithstanding the place where this Agreement may be executed by any of the parties hereto, the parties expressly agree that this Agreement shall be interpreted and construed in accordance with the Roatan Common Law Code of Próspera ZEDE, Republic of Honduras, §§2-3-4-0-1-0-1001, et seq., and applicable Rules of Próspera ZEDE, without regard to conflict of laws doctrine, as published at <https://pzgps.hn/> from time to time. Arbitration

shall be the exclusive means of resolving any dispute, controversy, or claim arising out of, relating to, or involving all or any part of this Agreement. Any arbitration commenced pursuant to this provision shall be administered by the default Arbitration Service Provider of Próspera ZEDE, Republic of Honduras, in the Labor Division thereof, which is on the Effective Date the Próspera Arbitration Center LLC, a Texas limited liability company registered to do business in Próspera ZEDE, under (e)Resident No. 80000000000011, e-filing available at <https://pac.hn/e-filing/>. The arbitration proceedings shall be commenced under and governed by the applicable rules of the arbitration administrator, which rules are deemed to be herein incorporated by reference. The arbitration shall proceed with a single member arbitral tribunal consisting of the arbitrator appointed by arbitration administrator. The seat of arbitration shall be any of Roatan, HN, Washington, DC, Phoenix, AZ, or Houston, TX, USA, as determined by the arbitral tribunal, with the parties and their witnesses having the right to appear electronically by Skype or the equivalent. The language to be used in the arbitral proceedings shall be English, or as otherwise mutually agreed (if a party is not fluent in English, Spanish shall be used in addition to English). The arbitral tribunal shall render its final decision in not more than one (1) year after commencement of arbitral proceedings. Any restriction or mandate in any national law upon the appointment of an arbitrator by reason of nationality shall not apply to any arbitration hereunder commenced. The arbitral tribunal shall have full authority to grant interim measures of protection and to award damages for the failure of a party to respect the arbitral tribunal's orders to that effect. The prevailing party may seek a judgment or appropriate judicial relief from any court of competent jurisdiction to confirm an arbitral award issued pursuant to this policy as needed to secure its enforcement. In the event that a judicial proceeding is necessary, the sole fora for resolving disputes arising out of or relating to this Agreement may be any of the following: the ZEDE court that has jurisdiction over disputes arising in Próspera ZEDE, the district-level courts of Washington, DC, the state courts of Arizona or Texas, or the federal courts located in the State of Texas, and all related appellate courts. The parties hereby irrevocably consent to the jurisdiction of such courts and agree to said venues.

Section 21. Other Provisions. Licensee has had an opportunity to read this Agreement and to ask questions. In no event will any rule of contract interpretation apply where ambiguities will be construed against Licensor. The titles of paragraphs in this Agreement are for reference only, are not part of this Agreement, and will not vary the terms of this Agreement. If Licensee is a corporation, partnership, limited liability company, or other entity, each individual executing this Agreement on behalf of said entity represents and warrants that he is duly authorized to execute and deliver this Agreement on behalf of said entity. This Agreement is the entire agreement between Licensee and Licensor and supersedes any and all prior agreements written or oral. This Agreement shall replace all prior negotiations, agreements or representations and may only be modified in writing

signed by the party to be bound. If any portion of this Agreement shall be held to be invalid or unenforceable for any reason, the remaining provisions shall continue to be valid and enforceable. If a court or arbiter finds that any provision of this Agreement is invalid or unenforceable, but that by limiting such provision, it would become valid and enforceable, then such provision shall be deemed to be written, construed, and enforced as so limited. The rights of the parties under this Agreement are cumulative, and shall not be construed as exclusive unless otherwise required by law. Licensor reserves the right to assign this Agreement and delegate its responsibilities hereunder. In the event that Licensor and Licensee enter into a definitive settlement agreement for an early termination of this Agreement, Licensee's Services Retainer will be retained by Licensor. Licensor reserves the right to unilaterally terminate this Agreement should Licensee or an invitee, employee or guest of Licensee engage in abusive behavior (whether physical or mental) toward any employee of Licensor or any other Licensees of Licensor at this location or create a nuisance within the Beta Building that is not cured within two (2) days following notice from Licensor. What constitutes abusive behavior and a nuisance is determined in the reasonable business judgment of Licensor. Finally, the parties do not believe that they are Regulated Industry Persons under the Próspera Industrial Regulation Statute, §§2-2-28-0-0-2(n). However, out of an abundance of caution, the parties reserve the right to declare and later amend a regulatory election pursuant to Próspera Industrial Regulation Statute, §§2-2-28-0-0-3, 4, at any time in their respective sole discretion by notice to the other, which notice the parties hereby agree shall be deemed to amend this Agreement as an addendum. Both parties must maintain their (e)Resident status under an effective Agreement of Coexistence with Próspera ZEDE at all times under this Agreement. The English version of this Agreement controls the Spanish, if any.

Section 22. Confidentiality. Licensor and Licensee both agree to keep this Agreement and all prior and future negotiations and their terms, covenants, obligations and conditions strictly confidential, and not to disclose such matters to any other Licensee, prospective Licensee, broker or other person whatsoever.

Section 23. Notices. Written notice to either party must be given at their (e)Resident email addresses as maintained in the Próspera Entity Registry or Personal Registry.

ALL PARTIES HAVE READ THE ABOVE PAGES AND AGREE TO ALL TERMS AND PROVISIONS, INCLUDING THE ATTACHED EXHIBIT A "RULES & REGULATIONS". THIS AGREEMENT MAY BE SIGNED AND TRANSMITTED BY FACSIMILE BY EITHER PARTY. LICENSEE CERTIFIES TO LICENSOR THAT IT HAS NOT ALTERED, AMENDED OR MODIFIED THIS AGREEMENT IN ANY MANNER OTHER THAN WITH SPECIFIC DISCLOSURE TO LICENSOR.

Exhibit “A”

“Rules and Regulations”

1. The Rules and Regulations are intended for the safety, comfort and well-being of all Licensees of Licensor and the tenants of the Beta Building in which Licensor is located.
2. Licensee recognizes that the Beta Building is a professional environment and will maintain its assigned office(s) and dress in a professional manner. Licensee will not obstruct any corridors, sidewalks or other Common Areas within the executive suites, building, or building premises, nor use the same for any purpose other than ingress and egress, or use the same as a waiting room or lounging place for Licensee or its employees or invitees. Nothing shall be placed or left in the common areas of the Beta Building. The common areas of the Beta Building shall be used by Licensees in strict accordance with the rules and requirements of the Beta Building owner. Licensee shall not block, prop open, or obstruct any of the entries or passages of the building or place, empty or throw away trash or material of any nature in such areas, or permit such areas to be used at any time except for ingress or egress of Licensee.
3. Nothing shall be hung in any window or door in the Beta Building nor shall any sign, advertisement, notice or other lettering be affixed on any part of the Beta Building outside of a Licensee’s Office Space or inside any office in such a manner that the same is visible from the corridors of the Beta Building. Nothing shall be affixed to the walls of any office by drilling into the walls or by any other method, which damages the walls nor shall the ceiling tiles, light diffusers or air conditioning vents be removed or altered in any way.
4. Licensee shall not allow noise or odors to emanate from any office or other room of the Beta Building. Licensee’s office door must be closed when using loud equipment. Other than a personal computer, Licensee will not bring any office equipment onto the premises without permission from Licensor. Licensor, in its sole discretion, reserves the right to limit Licensee’s use of the Internet Bandwidth, Conference Rooms and/or Licensor’s other services should Licensee’s use become excessive or unreasonable to the point of interfering with the rights of other Licensees of Licensor or to the point of becoming a nuisance. In such instances, Licensee hereby agrees that it is not entitled to any lawful offset against the Contract Charges owed by Licensee to Licensor. Licensee shall have access to use Licensor’s Conference Rooms only based on availability.
5. No bicycles, vehicles or animals of any kind shall be brought into the Beta Building except working dogs assisting disabled persons, nor shall any flammable, combustible, explosive, hazardous or toxic fluid, chemical or substance be brought into the Beta Building.
6. No smoking, candles or flames of any kind are allowed in the Beta Building.

7. No additional locks or bolts of any kind shall be placed upon any of the doors or windows by any Licensee, nor shall any changes be made in existing locks or the mechanism thereof. Upon departure from the Beta Building, all keys to offices, furniture and lavatories must be returned to Licensor and in the event of the loss of any keys, the Licensee is responsible for the cost of replacing or re-keying locks.
8. All deliveries must be coordinated through Licensor and will take place in such manner and during such hours as Licensor may require. Licensor reserves the right to inspect all deliveries brought into the Beta Building and to exclude any deliveries, which violate these rules and regulations or those of the Beta Building. Licensor is not liable for any damages or claims arising from deliveries accepted on behalf of Licensee. Licensor also reserves the right to exclude from the Beta Building at all times any person who is not known or does not properly identify him or herself to Licensor staff. Licensor may require all persons entering or leaving the Beta Building to register. Each Licensee is responsible for all persons who enter the Beta Building at the request or invitation of such Licensee or to conduct business with the Licensee.
9. Each Licensee, before closing and leaving its office, shall turn off its office lights. If Licensee uses any conference room or other common facility in the Beta Building, Licensee shall restore the area to a clean and orderly condition. Conference and meeting rooms must be reserved and utilized by Licensee or Licensee's employees. Licensor tracks conference and meeting room usage on a per Licensee basis. If Licensee fails to do so, Licensee will pay for clerical time necessary for Licensor staff to restore the areas to such condition.
10. Licensees may not use any part of the Beta Building for sleeping or for any illegal purpose.
11. Only Licensor, its staff and the vendors designated by Licensor may provide or perform services for Licensees of Licensor. No Licensee shall provide or offer to provide services to other Licensees of Licensor, nor solicit other Licensees for services. The employees of the Building management are not available to perform any services for Licensees and shall not be requested by any Licensee to perform any services or do any work. Contact with Building ownership is exclusively through Licensor.
12. During the term of the Agreement, Licensee may use the address of the Office Space as its business address. Upon termination of the Agreement, Licensee must notify all parties with whom Licensee does business of their change of address.
13. Licensee shall escort all guests through the Beta Building. No guests are permitted to walk freely around the suite.
14. To maintain Beta Building security, Licensee shall keep all security doors closed and locked at all times. Licensee shall not authorize access for other

parties to enter the Beta Building beyond normal operating hours. Licensee shall not use any equipment owned by Licensor unless authorized by Licensor staff. Licensee shall not install or repair equipment without written permission. An authorized representative of the Licensor must be present during such work.

15. Licensee will not move any heavy or bulky materials (i.e., furniture, safes) into or out of the building without Licensor's prior written consent and then only during such hours and in such manner as Licensor shall approve.
16. Space heaters and similar heating devices are prohibited. Licensee shall not install any antenna or aerial wires, radio or television equipment, or any other type of equipment, inside or outside of the Beta Building. Licensee shall not permit any equipment or device within the premises which will impair radio or television broadcasting or reception from or in the building.
17. Licensor reserves the right to rescind, amend, alter or waive any of the Rules and Regulations at any time when, in our sole judgment, it is necessary, desirable or proper for the best interests of Licensor and its Licensees. No rescission, amendment, alteration or waiver of any rule or regulation in favor of one Licensee will operate in favor of any other Licensee and we will not be responsible to any Licensee for the non-observance or violation by any other Licensee of any of the Rules and Regulations.

ACUERDO DE SERVICIO DEL DOMICILIO SOCIAL/OFICINA REGISTRADA DE PRÓSPERA

El presente Acuerdo de Servicio del Domicilio Social/Oficina Registrada (el “Acuerdo”) se celebra en este [effective date], por y entre PRÓSPERA EMPLOYMENT SOLUTIONS LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware, Estados Unidos de América, registrada para hacer negocios en la Próspera ZEDE bajo el número de (e)Residente 80000000000012, (en adelante “Licenciante”) que actúa en calidad de administrador de la propiedad y agente del propietario del inmueble conocido como Edificio Beta, ubicado en St. John's Bay, Próspera ZEDE, Roatán, Islas de Bahía, República de Honduras, en la parcela identificada en el Registro de la Propiedad de la Próspera ZEDE con el número de registro 3410100000005 (anteriormente registrada en el Instituto de la Propiedad de la República de Honduras con el número de matrícula 0001788037-00000) (“Edificio Beta”) y organizador y promotor de la entidad jurídica [company], con el número de (e)Residente [company resident permit number], (en adelante “Licenciataria”). El presente Acuerdo tiene una duración inicial de doce (12) meses (“Plazo”), a partir de la fecha de inicio del Acuerdo de Coexistencia del Licenciataria con la Próspera ZEDE (“AOC”), plazo que deberá renovarse o terminarse simultáneamente con la AOC del Licenciataria, sujeto a los términos de terminación adicionales que se establecen en el presente documento.

Sección 1. Uso del Espacio de Oficinas y la Zona Común. Durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, el Licenciataria podrá, por orden de llegada y según disponibilidad, durante las horas y días hábiles normales (9:00 a.m. CST a 5:00 p.m., de lunes a viernes), tener:

- (a) el uso no exclusivo de una (1) de las cabinas de trabajo ubicadas en la Oficina 6 localizada en la planta baja del Edificio Beta, St. John's Bay, Próspera ZEDE, Islas de la Bahía, Honduras, para establecer oficinas principales y de agente registrado dentro de Próspera ZEDE y para propósitos generales de oficina (en adelante “Espacio de Oficina”); y
- (b) el acceso no exclusivo, para fines de oficina y reunión, a las áreas comunes del Edificio Beta y sus locales circundantes, incluyendo el uso accesorio de los espacios de estacionamiento, en caso de haberlos (el “Área Común”).

Sección 2. Condición del Espacio Licenciado. El Espacio de Oficina y el Área Común son aceptados por el Licenciataria “TAL CUAL, DONDE ESTÁN”, y el Licenciante no ofrece ninguna garantía de ningún tipo, expresa o implícita, con respecto al Espacio de Oficina, incluyendo, sin limitación, cualquier garantía en cuanto a la habitabilidad, conveniencia, o la idoneidad de la oficina para un propósito particular.

Sección 3. Cargos del Contrato. El Licenciatario se compromete a pagar al Licenciante Doscientos Cincuenta Dólares (\$250.00) por Plazo, en o antes del primer día de dicho Plazo, a la cuenta que indique el Licenciante, por:

- (a) el uso del Espacio de Oficinas y las Áreas Comunes como se ha mencionado anteriormente; y
- (b) servicios de recepción de domicilio social y de agente registrado adquiridos por el Licenciatario que deberán limitarse a la recepción/entrega de correo y al reenvío de notificaciones de acciones legales a la dirección de correo electrónico de (e)Residente del Licenciatario.

Sección 4. Cargos Adicionales. Los Cargos del Contrato pueden aumentar a medida que el Licenciatario solicite tecnología, mobiliario, equipos o servicios adicionales al Licenciante, sujeto a disponibilidad.

Sección 5. Anticipo de Servicios. Se establece un pago de Cero Dólares (\$0.00) por parte del Licenciatario al Licenciante en el momento de la firma del presente Acuerdo por parte del Licenciatario, como Anticipo de Servicios para asegurar el cumplimiento por parte del Licenciatario de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, entendiéndose expresamente que dicho anticipo no deberá ser considerado como un pago anticipado de los Cargos del Contrato del último mes o de cualquier mes, o como una renta o una medida de daños en caso de incumplimiento por parte del Licenciatario. El Anticipo de Servicios no se mantendrá en una cuenta separada de otros fondos del Licenciante. El Anticipo de Servicios podrá aplicarse a los cargos pendientes, o para reparar los daños al Espacio de Oficinas y al Área Común en cualquier momento a la exclusiva discreción del Licenciante. El Licenciante tiene el derecho de exigir al Licenciatario que restituya los fondos del Anticipo de Servicios que el Licenciante aplique para tales fines. Si el Licenciatario comete algún Acontecimiento de Incumplimiento, entonces el Licenciante podrá retener el Anticipo de Servicios como compensación parcial por los daños. Si el Licenciatario no incumple con lo estipulado en el presente documento, cualquier saldo restante de dicho Anticipo de Servicios deberá ser devuelto por el Licenciante al Licenciatario dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del presente Acuerdo.

Sección 6. Pago/Tarifas por Mora. Los Cargos del Contrato se pagan por adelantado y son exigibles el primer día de cada Plazo sin notificación o requerimiento. Si los Cargos del Contrato no se pagan antes del 5º día de dicho Plazo, el Licenciatario pagará un cargo por mora que deberá ser una cantidad igual al diez por ciento (10%) de cualquier cantidad adeudada al Licenciante o Cincuenta Dólares (\$50.00), la que sea mayor. Además, cualquiera de dichos pagos deberá generar intereses a una tasa del dieciocho por ciento (18%) anual a partir de la fecha en que dicha cantidad se venció y resultó exigible hasta la fecha de pago de la misma por parte del Licenciatario. La aceptación de un pago retrasado no supondrá la renuncia al derecho del Licenciante a declarar un incumplimiento la próxima vez que el pago se retrase. Si un cheque o giro emitido al Licenciante por el Licenciatario es devuelto por

cualquier razón, el Licenciatario pagará cincuenta dólares (\$50.00) adicionales por cada cheque devuelto. Si un cheque es devuelto, entonces, para efectos de calcular los cargos por mora o Acontecimientos de Incumplimiento, será como si el pago representado por el cheque nunca se hubiera hecho. El Licenciante se reserva el derecho de solicitar un cheque de caja en cualquier momento durante la vigencia del presente Acuerdo.

Sección 7. Uso del Espacio de Oficinas y del Área Común. El Licenciatario utilizará el Espacio de Oficinas y las Áreas Comunes exclusivamente para actividades de oficina y reuniones. El Licenciatario no almacenará o utilizará nada que cree un peligro de incendio o robo, que cause ruido, que cree un olor o que utilice cantidades anormales de electricidad. El Licenciatario no interferirá con el negocio de ningún otro Licenciatario del Licenciante, no actuará de manera ofensiva hacia el Licenciante o cualquiera de sus Licenciatarios, no causará un aumento de las primas de seguro del Licenciante o la cancelación de su seguro, ni creará una molestia. Para efectos de la presente disposición, el término “molestia” deberá incluir, entre otros, el ruido excesivo, el lenguaje abusivo y/o grosero, el uso de teléfonos celulares en las Áreas Comunes del Edificio Beta. Ni el Licenciante ni el Licenciatario harán comentarios públicos despectivos sobre el otro, a otros Licenciatarios. Aparte de una computadora personal, el Licenciatario no traerá ningún equipo de oficina a las instalaciones sin el permiso expreso por escrito del Licenciante. El Licenciatario no hará ninguna alteración en el Espacio de Oficinas o en el Área Común. El Licenciatario está sujeto a las Reglas y Regulaciones establecidas en el Anexo “A”. El Licenciatario cumplirá puntualmente con estas reglas y regulaciones según sean promulgadas e impuestas de vez en cuando por el Licenciante. En la medida en que las reglas y regulaciones del Edificio Beta en vigencia de vez en cuando sean más restrictivas que las Reglas y Regulaciones del presente Acuerdo, las reglas y regulaciones del Edificio Beta se considerará que prevalecen.

Sección 8. Acuerdo de Licencia. El presente Acuerdo no es un contrato de arrendamiento o de alquiler. El presente Acuerdo no crea ningún derecho sobre la propiedad inmobiliaria. Es un acuerdo contractual que crea una licencia, revocable por el Licenciante. El Licenciante retiene la posesión legal única y exclusiva y el control de la totalidad del Edificio Beta y el Espacio de Oficinas y el Área Común. El presente Acuerdo y los derechos y deberes tanto del Licenciante como del Licenciatario están sujetos y subordinados a los términos del acuerdo de gestión de la propiedad del Licenciante con el propietario del Edificio Beta. El presente Acuerdo termina simultáneamente con la terminación de la operación del Servicio de Oficina del Licenciante por cualquier razón. Al terminar el presente Acuerdo por cualquier razón, ya sea al vencimiento del plazo o de otro modo, la licencia del Licenciatario para ocupar o utilizar el Espacio de Oficinas y el Área Común queda automáticamente revocada. El Licenciatario no deberá subarrendar, ceder o gravar el Espacio de Oficina o el Área Común, o cualquiera de los servicios proporcionados o adquiridos por el Licenciante por los cuales el Licenciatario paga los Cargos del Contrato. El

Licenciante puede reubicar al Licenciatario en otra oficina dentro de cualquier estructura que administre en St. John's Bay, Próspera ZEDE, pero el Licenciante notificará al Licenciatario con treinta (30) días de anticipación.

Sección 9. Proselitismo de los Empleados o Agentes del Licenciante, Competencia de Servicios. Encontrar, contratar y entrenar a los empleados es algo que lleva tiempo y es costoso. Por lo tanto, el Licenciatario por el presente acuerda, durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, y de cualquier extensión del mismo, o dentro del año siguiente ("Período Prohibido"), ni el Licenciatario, ni ningún afiliado del Licenciatario, ofrecerá empleo y/o contratará para su empleo a ninguna persona que en cualquier momento durante el Período Prohibido haya sido empleada por el Licenciante o por los negocios afiliados del Licenciante. En el caso de que el Licenciatario incumpla las disposiciones de este Párrafo, el Licenciatario acepta pagar al Licenciante, a petición de éste, una tasa por daños y perjuicios igual a la que sea mayor entre: Diez Mil Dólares (10.000 \$) o seis (6) meses de salario del empleado, que se calcularán según la última tarifa pagada a ese empleado por el Licenciante o por cualquiera de los negocios afiliados del Licenciante. Además, el Licenciatario acuerda por medio del presente documento que el Licenciatario no ofrecerá a nadie dentro del Edificio Beta, ningún servicio que el Licenciante ofrece a sus Licenciarios, ni revenderá ninguno de los servicios proporcionados por el Licenciante.

Sección 10. Renuncia. Si el Licenciante permite cualquier incumplimiento o variación o acepta un pago o cumplimiento parcial en este Acuerdo, eso no constituirá una renuncia a sus derechos por incumplimiento del Licenciatario. No importa cuántas veces el Licenciante permita el incumplimiento o la variación, o una variedad de incumplimientos o variaciones por parte del Licenciatario u otros, puede aún, sin previo aviso, requerir la estricta adhesión al presente Acuerdo o prohibir futuras variaciones. Nada cambiará los términos de este Acuerdo, ni lo ampliará, ni le añadirá nada, a menos que se haga por escrito y sea firmado por el Licenciante y el Licenciatario. Si el Licenciante elige terminar los servicios al Licenciatario por incumplimiento del mismo, el Licenciante no está limitando de ninguna manera ningún otro derecho o recurso que el Licenciante pueda tener.

Sección 11. Seguro e indemnización. El Licenciatario reconoce que debido a la naturaleza imperfecta de las comunicaciones verbales, escritas y electrónicas, ni el Licenciante, el propietario del Edificio Beta ni sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes o afiliados, deberán ser responsables por los daños, directos, indirectos o consecuentes, que resulten en su totalidad o en parte de la falta de prestación de cualquier servicio, incluyendo la transmisión de mensajes telefónicos, faxes y otras comunicaciones. El único recurso del Licenciatario y la única obligación del Licenciante por cualquier fallo en la prestación de cualquier servicio, cualquier error u omisión, retraso o interrupción de cualquier servicio, es un ajuste a la cuenta del Licenciatario por los cargos de dicho servicio por el período durante el

cual el fallo, error, retraso o interrupción continúa. No se hará ningún ajuste si la falla, error, demora o interrupción del servicio ocurre mientras el Licenciatario se encuentra en incumplimiento de este Acuerdo.

Sección 12. Con la única excepción del recurso establecido en el párrafo inmediatamente anterior, el Licenciatario expresamente y específicamente renuncia y acuerda no hacer ningún reclamo por daños, directos, indirectos o consecuentes, incluyendo pero no limitándose a daños por pérdida de negocios o ganancias, que surjan de cualquier falla en la provisión de cualquier servicio, cualquier error u omisión con respecto a cualquier servicio, o cualquier demora, interrupción o suspensión de los servicios por cualquier razón. En la medida máxima permitida por la ley aplicable, el Licenciante descarga su responsabilidad sobre cualquier y todas las garantías con respecto a los servicios prestados o a ser prestados al Licenciatario, con respecto al Edificio Beta y a cualquier propiedad o servicio relacionado con el mismo, ya sea que se mencione o no de manera específica en el presente documento, incluyendo cualquier garantía de comerciabilidad o idoneidad para un propósito particular.

Sección 13. El Licenciante no será responsable por la interrupción de los servicios cuando sea causada por una razón fuera de su control. En cualquier situación en la que el Licenciante sea responsable, su responsabilidad se limitará al reembolso o a la reducción, según corresponda, de los cargos adeudados por el Licenciatario en virtud del presente Acuerdo, sobre una base diaria por el número de días en que los servicios estén sustancialmente no disponibles. Para los efectos de la presente Sección, “Servicios” significa cualquier obligación del Licenciante con el Licenciatario.

Sección 14. El Licenciante y el propietario del Edificio Beta no son responsables por cualquier daño a la propiedad personal que pertenezca o posea el Licenciatario, sus invitados, clientes, Licenciatarios, invitados o visitantes, o que se le haya confiado al Licenciante para su envío, procesamiento, entrega u otro tipo de manipulación, a menos que el daño sea causado por la propia negligencia grave o mala conducta intencional del Licenciante o de sus empleados o agentes. Los Licenciatarios son responsables de asegurar sus bienes personales contra todos los riesgos. En ningún caso deberá el Licenciante ser responsable por el robo de artículos de la oficina ocupada por el Licenciatario o por las acciones de los servicios de limpieza contratados por el propietario del Edificio Beta. Al enviar o recibir artículos para el Licenciatario, el Licenciante y su(s) afiliado(s), no será responsable de la manipulación especial, el embalaje, el seguro o la custodia. El Licenciante, el propietario del Edificio Beta, o su(s) afiliado(s), no se hacen responsables por la pérdida, extravío o robo de correo y/o paquetes. En ningún caso el Licenciante, el propietario del Edificio Beta, o sus afiliados, serán responsables por los vehículos estacionados o su contenido.

Sección 15. El Licenciante, el propietario del Edificio Beta, o sus afiliados no son responsables de las lesiones personales que puedan sufrir el Licenciatario, sus huéspedes, clientes, Licenciatarios, invitados o visitantes, a menos que la lesión sea

causada por la propia negligencia grave del Licenciante, o la de sus empleados o agentes. El Licenciatario acepta que notificará al Licenciante de cualquier condición insegura o peligrosa.

Sección 16. Si se presenta una reclamación contra el Licenciante, el propietario del Edificio Beta o sus afiliados por alguna acción o inacción del Licenciatario o sus huéspedes, clientes, Licenciatarios, invitados o visitantes, el Licenciatario indemnizará al Licenciante y lo mantendrá indemne de tales reclamaciones. Esta indemnización incluye no sólo el importe de cualquier reclamación de este tipo, sino también todos los costos del Licenciante en la investigación y defensa de dichas reclamaciones, incluyendo los honorarios de los abogados y un cargo a la tasa de Setenta y Cinco Dólares (\$75.00) por hora por cualquier tiempo empleado por los funcionarios del Licenciante en la tramitación de dichas reclamaciones. Además, en el caso de que alguno de los empleados o agentes del Licenciante viaje fuera de las instalaciones a petición del Licenciatario y ese viaje resulte en daños o exponga al Licenciante a responsabilidades, entonces el Licenciatario indemnizará al Licenciante y lo mantendrá indemne de tales reclamaciones o daños.

Sección 17. Acontecimientos de incumplimiento. Los siguientes son “Acontecimientos de Incumplimiento” sin ninguna notificación o demanda, a menos que se indique lo contrario: (a) falta de pago de los Cargos del Contrato dentro de cinco (5) días después de su vencimiento; y (b) incumplimiento de cualquier otro término del presente Acuerdo, pero sólo después de que el Licenciante notifique por escrito al Licenciatario del incumplimiento y éste no subsane el incumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación. No se requiere una notificación por escrito en relación con un incumplimiento monetario.

Sección 18. Terminación del Acuerdo. Si el Licenciatario tiene la intención de terminar el presente Acuerdo con vigencia a partir del vencimiento del plazo inicial del presente Acuerdo o de cualquier renovación o extensión del mismo, el Licenciatario deberá proporcionar una notificación por escrito al Licenciante al menos sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo inicial del presente Acuerdo o de cualquier renovación o extensión del mismo. El Licenciante podrá terminar el presente Acuerdo al vencimiento del plazo inicial o de cualquier renovación o extensión del mismo mediante la entrega al Licenciatario de una notificación por escrito con al menos treinta (30) días de antelación a su intención de terminar el presente Acuerdo.

Sección 19. Consecuencias y Recursos en Caso de Incumplimiento. Las partes estipulan que, para efectos de los derechos de ejecución del Licenciante, este es un acuerdo de servicio y no un acuerdo de alquiler de espacio. Al producirse un Acontecimiento de Incumplimiento, el Licenciante podrá elegir cualquiera o todos los siguientes recursos sin necesidad de notificación o demanda adicional alguna, a menos que se indique lo contrario, y sin limitación alguna para el Licenciante en el ejercicio de cualquier otro recurso que pueda estar previsto por la ley o en la equidad:

i) rescindir el presente Acuerdo; ii) exigir todas las sumas adeudadas de forma inmediata; iii) tomar posesión de todos los bienes que se encuentren en el Espacio de Oficinas y Área Común o que estén almacenados por el Licenciatario y disponer de ellos si, en un plazo de treinta (30) días tras la notificación al Licenciatario, el Licenciatario no subsana el Acontecimiento de Incumplimiento; iv) denegar al Licenciatario el acceso al Espacio de Oficinas y Área Común y negar el uso de cualquiera de los servicios; y (v) si el Licenciatario está en mora respecto a los Cargos del Contrato pagaderos bajo el presente Acuerdo, a ingresar a la oficina y cambiar, alterar o modificar las cerraduras de todas las puertas de entrada de la oficina, y excluir de manera permanente o temporal al Licenciatario, y a sus agentes, empleados, representantes e invitados, de la oficina hasta que todos los Cargos del Contrato en mora debidos bajo el presente Acuerdo hayan sido pagados en su totalidad. La exclusión por parte del Licenciente del Licenciatario de la oficina de acuerdo con la oración inmediatamente anterior no deberá constituir una exclusión permanente del Licenciatario de la oficina o una terminación del presente Acuerdo, a menos que el Licenciente lo notifique por escrito al Licenciatario. Además, el Licenciente no deberá estar obligado a colocar una notificación por escrito en la puerta principal de la misma explicando la acción del Licenciente o indicando el nombre, dirección o número de teléfono de cualquier persona o empresa de la que pueda obtenerse una nueva llave. Al producirse un Acontecimiento de Incumplimiento, el Licenciatario será responsable de los siguientes cargos: (a) daños y perjuicios según lo dispuesto anteriormente; (b) honorarios y gastos de abogados incurridos por los abogados del Licenciente; (c) tiempo empleado por cualquiera de los funcionarios del Licenciente, a una tasa de Setenta y Cinco Dólares (\$75.00) por hora; (d) cargos por mora e intereses sobre las sumas no pagadas al dieciocho por ciento (18%) anual; y (e) cualquier otro gasto incurrido por el Licenciente como resultado del incumplimiento, incluyendo las tasas de restablecimiento. Al producirse un Acontecimiento de Incumplimiento, el Licenciente podrá dejar de prestar inmediatamente al Licenciatario cualquiera o todos los servicios, sin necesidad de rescindir el presente Acuerdo. Salvo que el Licenciente y el Licenciatario acuerden lo contrario, la ocupación por parte de una nueva parte de la oficina que antes ocupaba el Licenciatario no limitará de ningún modo las responsabilidades del Licenciatario bajo este Acuerdo. Ninguna reclamación o alegación del Licenciatario deberá ser la base de cualquier compensación o crédito contra el dinero adeudado por el Licenciatario al Licenciente.

Sección 20. Ubicación, Ley Aplicable, Sede. Sin perjuicio del lugar donde este Acuerdo puede ser ejecutado por cualquiera de las partes del presente, las partes acuerdan expresamente que el presente Acuerdo deberá ser interpretado y comprendido de acuerdo con el Código de Derecho Común de Roatán de la Próspera ZEDE, República de Honduras, §§2-3-4-0-1-0-1001, et seq., y las Reglas aplicables de la Próspera ZEDE, sin tener en cuenta la doctrina de conflicto de leyes, tal como se publica en <https://pzgps.hn/> de vez en cuando. El arbitraje deberá ser el medio exclusivo para

resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de, se relacione con, o involucre la totalidad o cualquier parte del presente Acuerdo. Cualquier arbitraje iniciado de conformidad con esta disposición deberá ser administrado por el Proveedor de Servicios de Arbitraje por defecto de la Próspera ZEDE, República de Honduras, en la División Laboral de la misma, que en la Fecha de Vigencia es el Próspera Arbitration Center LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Texas registrada para hacer negocios en la Próspera ZEDE, bajo el No. de (e)Residente 80000000000011, presentación electrónica disponible en <https://pac.hn/e-filing/>. El procedimiento de arbitraje deberá iniciarse y regirse por las reglas aplicables del administrador de arbitraje, las cuales se consideran incorporadas en el presente documento por referencia. El arbitraje deberá proceder con un tribunal arbitral de un solo miembro compuesto por el árbitro nombrado por el administrador del arbitraje. La sede del arbitraje deberá ser cualquiera de las ciudades entre Roatan, HN, Washington, DC, Phoenix, AZ o Houston, TX, Estados Unidos, según lo determine el tribunal de arbitraje, y las partes y sus testigos tendrán derecho a comparecer electrónicamente a través de Skype o su equivalente. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés, o según se acuerde mutuamente (si una parte no domina el inglés, se utilizará el español además del inglés). El tribunal arbitral deberá emitir su decisión final en un plazo máximo de un (1) año a partir del inicio de las actuaciones arbitrales. Cualquier restricción o mandato de cualquier ley nacional sobre el nombramiento de un árbitro por razones de nacionalidad no deberá aplicarse a ningún arbitraje iniciado en virtud de la presente. El tribunal arbitral deberá estar plenamente facultado para otorgar medidas cautelares y conceder daños y perjuicios por el incumplimiento de una parte de las órdenes del tribunal arbitral a tal efecto. La parte vencedora podrá solicitar un fallo o una reparación judicial apropiada de cualquier tribunal de jurisdicción competente para confirmar un laudo arbitral dictado de conformidad con la presente política, según sea necesario para garantizar su ejecución. En caso de que sea necesario un procedimiento judicial, los únicos foros para resolver las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él pueden ser cualquiera de los siguientes: el tribunal de la ZEDE que tenga jurisdicción sobre las disputas que surjan en la Próspera ZEDE, los tribunales de distrito de Washington, DC, los tribunales estatales de Arizona o Texas, o los tribunales federales ubicados en el Estado de Texas, y todos los tribunales de apelación relacionados. Por medio del presente documento, las partes consienten irrevocablemente a la jurisdicción de tales tribunales y aceptan dichas sedes.

Sección 21. Otras Disposiciones. El Licenciatario ha tenido la oportunidad de leer el presente Acuerdo y de hacer preguntas. En ningún caso se aplicará ninguna regla de interpretación del contrato donde se interpreten ambigüedades en contra del Licenciante. Los títulos de los párrafos de este Acuerdo son sólo para referencia, no forman parte del presente Acuerdo y no modificarán los términos del mismo. Si el Licenciatario es una corporación, sociedad, compañía de responsabilidad limitada u otra entidad, cada individuo que ejecute este Acuerdo en nombre de dicha entidad

representa y garantiza que está debidamente autorizado para ejecutar y presentar el presente Acuerdo en nombre de dicha entidad. Este Acuerdo es el acuerdo completo entre el Licenciatario y el Licenciante y reemplaza cualquier y todos los acuerdos previos escritos u orales. Este Acuerdo deberá reemplazar todas las negociaciones, acuerdos o representaciones anteriores y sólo podrá ser modificado por escrito y firmado por la parte que deba ser obligada. Si alguna parte de este Acuerdo debe ser considerada como inválida o inaplicable por cualquier razón, las disposiciones restantes deberán seguir siendo válidas y aplicables. Si un tribunal o un árbitro consideran que alguna disposición de este Acuerdo es inválida o inaplicable, pero que al limitar dicha disposición, se convertiría en válida y aplicable, entonces dicha disposición se considerará escrita, interpretada y aplicada de tal manera limitada. Los derechos de las partes en virtud del presente Acuerdo son acumulativos y no deberán interpretarse como exclusivos, a menos que la ley exija lo contrario. El Licenciante se reserva el derecho de ceder el presente Acuerdo y delegar sus responsabilidades en virtud del mismo. En el caso de que el Licenciante y el Licenciatario lleguen a un acuerdo de conciliación en definitiva para una terminación anticipada del presente Acuerdo, el Anticipo de Servicios del Licenciatario será retenido por el Licenciante. El Licenciante se reserva el derecho a rescindir unilateralmente el presente Acuerdo en caso de que el Licenciatario o un invitado, empleado o huésped del Licenciatario se comporte de forma abusiva (ya sea física o mentalmente) hacia cualquier empleado del Licenciante o cualquier otro Licenciatario del Licenciante en esta ubicación o cree una molestia dentro del Edificio Beta que no se subsane dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del Licenciante. Lo que constituye un comportamiento abusivo y una molestia se determina según el criterio comercial razonable del Licenciante. Finalmente, las partes no creen que sean Personas Reguladas de la Industria bajo el Estatuto de Regulación Industrial de Próspera, §§2-2-28-0-0-0-2(n). Sin embargo, en virtud de una abundancia de cautela, las partes se reservan el derecho de declarar y posteriormente enmendar una elección reglamentaria de conformidad con el Estatuto de Regulación Industrial de Próspera, §§2-2-28-0-0-0-3, 4, en cualquier momento a su respectiva y única discreción mediante notificación a la otra, notificación que las partes acuerdan por el presente documento se debe considerar que enmienda el presente Acuerdo como una adición. Ambas partes deben mantener su condición de (e)Residente en virtud de un Acuerdo de Coexistencia con la Próspera ZEDE en todo momento en virtud del presente Acuerdo.

Sección 22. Confidencialidad. Tanto el Licenciante como el Licenciatario acuerdan mantener el presente Acuerdo y todas las negociaciones previas y futuras y sus términos, convenios, obligaciones y condiciones de manera estrictamente confidencial, y no revelar tales asuntos a ningún otro Licenciatario, posible Licenciatario, agente u otra persona en absoluto.

Sección 23. Notificaciones. La notificación por escrito a cualquiera de las partes debe ser entregada en sus direcciones de correo electrónico de (e)Residente como se mantienen en el Registro de Entidades o en el Registro Personal de Próspera.

TODAS LAS PARTES HAN LEÍDO LAS PÁGINAS ANTERIORES Y ESTÁN DE ACUERDO CON TODOS LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES, INCLUYENDO EL ANEXO A “REGLAS Y REGLAMENTOS”. ESTE ACUERDO PUEDE SER FIRMADO Y TRANSMITIDO POR FAX POR CUALQUIERA DE LAS PARTES. EL LICENCIATARIO CERTIFICA AL LICENCIANTE QUE NO HA ALTERADO, ENMENDADO O MODIFICADO EL PRESENTE ACUERDO DE NINGUNA OTRA MANERA QUE NO SEA CON LA REVELACIÓN ESPECÍFICA AL LICENCIANTE.

Anexo “A”

“Reglas y Reglamentos”

18. Las Reglas y Reglamentos están destinados a la seguridad, comodidad y bienestar de todos los Licenciarios del Licenciante y de los inquilinos del Edificio Beta en el que se encuentra ubicado el Licenciante.
19. El Licenciario reconoce que el Edificio Beta es un entorno profesional y mantendrá su(s) oficina(s) asignada(s) y se vestirá(n) de manera profesional. El Licenciario no obstruirá ningún pasillo, acera u otras Áreas Comunes dentro de las suites ejecutivas, el edificio o las instalaciones del edificio, ni utilizará las mismas para ningún otro propósito que no sea el de entrada y salida, ni las utilizará como sala de espera o lugar de descanso para el Licenciario o sus empleados o invitados. No se deberá colocar ni dejar nada en las áreas comunes del Edificio Beta. Las áreas comunes del Edificio Beta deberán ser utilizadas por los Licenciarios en estricta conformidad con las reglas y requisitos del propietario del Edificio Beta. El Licenciario no deberá bloquear, apuntalar, u obstruir ninguna de las entradas o pasajes del edificio o colocar, vaciar o tirar basura o material de cualquier naturaleza en dichas áreas, o permitir que dichas áreas sean utilizadas en cualquier momento excepto para el ingreso o egreso del Licenciario.
20. No se deberá colgar nada en ninguna ventana o puerta del Edificio Beta, ni tampoco se deberá colocar ningún cartel, anuncio, notificación o cualquier otro tipo de rótulo en ninguna parte del Edificio Beta fuera del Espacio de Oficinas del Licenciario o dentro de cualquier oficina de manera que el mismo sea visible desde los pasillos del Edificio Beta. No se deberá colocar nada en las paredes de ninguna oficina perforando las paredes o por cualquier otro método, que dañe las paredes, ni se deberán quitar o alterar de ninguna manera los paneles del techo, los difusores de luz o los conductos de ventilación del aire acondicionado.
21. El licenciario no deberá permitir que el ruido o los olores emanen de cualquier oficina o de cualquier otra habitación del Edificio Beta. La puerta de la oficina del Licenciario debe estar cerrada cuando se utilice un equipo ruidoso. Aparte de una computadora personal, el Licenciario no traerá ningún equipo de oficina a las instalaciones sin el permiso del Licenciante. El Licenciante, a su única discreción, se reserva el derecho a limitar el uso por parte del Licenciario del Ancho de Banda de Internet, las Salas de Conferencias y/o los demás servicios del Licenciante en caso de que el uso por parte del Licenciario se vuelva excesivo o irrazonable hasta el punto de interferir con los derechos de otros Licenciarios del Licenciante o hasta el punto de convertirse en una molestia. En tales casos, el Licenciario acepta por medio del presente documento que no tiene derecho a ninguna compensación legal contra los Cargos del Contrato que el Licenciario debe al

Licenciante. El Licenciatario deberá tener acceso a utilizar las Salas de Conferencias del Licenciante sólo en función de su disponibilidad.

22. No se deberán introducir en el Edificio Beta bicicletas, vehículos o animales de ningún tipo, excepto perros de trabajo que ayuden a personas discapacitadas, ni tampoco se deberá introducir en el Edificio Beta ningún líquido, sustancia o químico inflamable, combustible, explosivo, peligroso o tóxico.
23. No se permite fumar, velas o llamas de ningún tipo en el Edificio Beta.
24. Ningún Licenciatario deberá colocar cerraduras o cerrojos adicionales de ningún tipo en ninguna de las puertas o ventanas, ni tampoco se podrán hacer cambios en las cerraduras existentes o en el mecanismo de las mismas. Al salir del Edificio Beta, todas las llaves de las oficinas, los muebles y los sanitarios de las oficinas deben ser devueltos al Licenciante y en caso de la pérdida de alguna llave, el Licenciatario es responsable del costo de reemplazar o reinstalar las cerraduras.
25. Todas las entregas deben ser coordinadas a través del Licenciante y tendrán lugar de la forma y en el horario que el Licenciante requiera. El Licenciante se reserva el derecho a inspeccionar todas las entregas que se introduzcan en el Edificio Beta y a excluir cualquier entrega que viole estas reglas y reglamentos o los del Edificio Beta. El Licenciante no se hace responsable de los daños y perjuicios o reclamaciones derivadas de las entregas aceptadas en nombre del Licenciatario. El Licenciante también se reserva el derecho a excluir del Edificio Beta en todo momento a cualquier persona que no sea conocida o no se identifique adecuadamente ante el personal del Licenciante. El Licenciante podrá exigir a todas las personas que entren o salgan del Edificio Beta que se registren. Cada Licenciatario es responsable por todas las personas que entren en el Edificio Beta a petición o invitación de dicho Licenciatario o para llevar a cabo negocios con el Licenciatario.
26. Cada Licenciatario, antes de cerrar y dejar su oficina, deberá apagar las luces de la oficina. Si el Licenciatario utiliza cualquier sala de conferencias u otra instalación común en el Edificio Beta, el Licenciatario deberá restaurar el área a una condición limpia y ordenada. Las salas de conferencias y de reuniones deben ser reservadas y utilizadas por el Licenciatario o sus empleados. El Licenciante hace un seguimiento del uso de las salas de conferencias y de reuniones por cada Licenciatario. Si el Licenciatario no lo hace, el Licenciatario pagará por el tiempo de oficina necesario para que el personal del Licenciante restaure las áreas a dicha condición.
27. Los Licenciatarios no pueden usar ninguna parte del Edificio Beta para dormir o para cualquier propósito ilegal.
28. Sólo el Licenciante, su personal y los proveedores designados por el Licenciante pueden proporcionar o prestar servicios para los Licenciatarios del Licenciante. Ningún Licenciatario deberá proveer ni ofrecer proveer servicios a otros Licenciatarios del Licenciante, ni solicitar servicios a otros Licenciatarios. Los empleados de la administración del Edificio no están disponibles para

desempeñar ningún servicio para los Licenciatarios y no deberán recibir solicitudes de ningún Licenciatario para realizar ningún servicio o realizar cualquier trabajo. El contacto con los propietarios del Edificio es exclusivamente a través del Licenciante.

29. Durante el plazo de vigencia del Acuerdo, el Licenciatario puede utilizar la dirección del Espacio de Oficinas como su dirección comercial. A la terminación del Acuerdo, el Licenciatario debe notificar a todas las partes con las que hace negocios su cambio de dirección.
30. El Licenciatario deberá acompañar a todos los invitados dentro del Edificio Beta. No se permite a ningún huésped caminar libremente por la suite.
31. Para mantener la seguridad del Edificio Beta, el Licenciatario deberá mantener todas las puertas de seguridad cerradas y bajo llave en todo momento. El Licenciatario no deberá autorizar el acceso de otras personas al Edificio Beta más allá de las horas normales de operación. El Licenciatario no deberá usar ningún equipo propiedad del Licenciante a menos que sea autorizado por el personal del Licenciante. El Licenciatario no deberá instalar o reparar el equipo sin permiso por escrito. Un representante autorizado del Licenciante deberá estar presente durante dicho trabajo.
32. El Licenciatario no moverá ningún material pesado o voluminoso (por ejemplo, muebles, cajas fuertes) dentro o fuera del edificio sin el consentimiento previo por escrito del Licenciante y sólo durante las horas y de la forma que el Licenciante apruebe.
33. Se prohíben los calentadores y otros dispositivos de calefacción similares. El Licenciatario no deberá instalar ninguna antena o cables aéreos, equipos de radio o televisión, o cualquier otro tipo de equipo, dentro o fuera del Edificio Beta. El Licenciatario no deberá permitir ningún equipo o dispositivo dentro de las instalaciones que perjudique la transmisión o recepción de radio o televisión desde o dentro del edificio.
34. El Licenciante se reserva el derecho de rescindir, enmendar, alterar o renunciar a cualquiera de las Reglas y Reglamentos en cualquier momento cuando, a nuestro único juicio, sea necesario, deseable o apropiado para beneficio del Licenciante y sus Licenciatarios. Ninguna rescisión, enmienda, alteración o renuncia de ninguna regla o reglamento a favor de un Licenciatario operará a favor de ningún otro Licenciatario y no seremos responsables ante ningún Licenciatario por la no observancia o violación de ninguna de las Reglas y Reglamentos por parte de cualquier otro Licenciatario.